

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 113 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PEOPLE'S VOICE S.A.S.

CONTRATISTA	PEOPLE'S VOICE S.A.S.	NIT	830.104.010-2
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS CARRILLO BEDOYA	C.C.	80.407.277
DIRECCIÓN	Cl 72 9-55, Of.1102, Bogotá, Colombia	FECHA:	
TELÉFONO	(57 1) 212-4299; (57) 318 734-4050		
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	FIDUCOLDEX	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, estableció que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR, y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Que cumplidos los requisitos legales, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, fue seleccionada para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo, administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR; y en consecuencia fue suscrito el contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Que la Gerencia de Gestión Humana del Fondo Nacional de Turismo, dando cumplimiento al manual de contratación presentó solicitud para la contratación directa del proveedor People's Voice S.A.S para realizar las divulgaciones cuantitativas y cualitativas de los resultados para todos los empleados del Patrimonio Autónomo Fontur y realizar el grupo focal para la Gerencia de Promoción y Mercadeo



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 113 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PEOPLE'S VOICE S.A.S.

de acuerdo al aprovechamiento de los resultados obtenidos de clima y cultura organizacional fundamentado en las calidades técnicas del proveedor, que cuenta con una metodología, con instrumentos propios (Great Place to Work® Trust Index® y Great Place to Work® Culture Audit®), diseñada para evaluar la cultura y el clima de las organizaciones y de cómo éstas contribuyen a la existencia y promoción de la confianza, característica esencial de todo gran lugar para trabajar.

Adicionalmente, el proveedor cuenta con una experiencia de 25 años de investigación e interacción permanente con los mejores lugares de trabajo lo que consolida el reconocimiento de Great Place to Work® que a nivel mundial trabajado en más de 7.200 empresas y cinco millones de colaboradores. Y por otra parte es el proveedor seleccionado por Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A **FIDUCOLDEX** para la medición en el año 2016, administrador del Patrimonio Autónomo y al requerir la divulgación de los mismos es necesario realizarlo con el mismo proveedor

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 344 del 22 de Junio de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Por lo anterior, se justifica la contratación directa de People's Voice SAS, con el fin de que el aprovechamiento de los resultados obtenidos del estudio de ambiente laboral se realice bajo la misma metodología y calidad técnica.

Que de conformidad con el numeral 3.1, literal a), del Manual de Contratación de FONTUR, se justifica la presente contratación directa "Contratación intuitu personae", 3.1. **CONTRATACIÓN DIRECTA: Dada la naturaleza de objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. (...): A. Contratos Intuitu Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...);**

OBJETO: "REALIZAR LAS DIVULGACIONES CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE AMBIENTE LABORAL QUE SE APLICÓ A LOS EMPLEADOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO **FONTUR** Y REALIZAR EL GRUPO FOCAL PARA LA GERENCIA DE PROMOCIÓN Y MERCADEO DE ACUERDO AL APROVECHAMIENTO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RESULTADOS DE CLIMA Y CULTURA ORGANIZACIONAL."

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 113 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PEOPLE'S VOICE S.A.S.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes actividades a las áreas de desempeño:

- Divulgación Cuantitativa (-27 colaboradores): 5 materiales y 5 presentaciones de resultados al equipo misional.
- Divulgación Cualitativa: 1 materiales y 1 presentaciones de resultados al equipo Back y Misional.
- Grupo Focal:
 - Preparación del cuestionario del moderador
 - Realización Grupo Focal
 - Informe en MS Power Point
 - Presentación de informe consolidado al líder

Las áreas de desempeño son:

- ❖ Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones
- ❖ Gerencia de Infraestructura
- ❖ Gerencia de Mercadeo y Promoción
- ❖ Gerencia de Planeación
- ❖ Gerencia General
- ❖ Equipo Back

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo. **b)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicios y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **c)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **d)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **e)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicios y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **f)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; **g)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **h)** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicios; **i)** Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 113 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PEOPLE'S VOICE S.A.S.

la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables; **j)** Presentar al Supervisor de la orden de trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **k)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **l)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es de **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.138.400) M/CTE INCLUIDO IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 344 del 22 de Junio de 2017 (recursos parafiscales).

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos serán descontados del valor de la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagara al **CONTRATISTA** la suma de **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.138.400)**, correspondientes a los honorarios por la prestación de los servicios realizados, los cuales serán cancelados en Un solo pago una vez se lleven a cabo las 6 sesiones de divulgación y el grupo focal de acuerdo a las especificaciones técnicas estipuladas en este contrato, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de Fontur, la presente orden no requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 113 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PEOPLE'S VOICE S.A.S.

presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** De acuerdo a lo establecido en numeral 2 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término pactado es de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción de la presente orden.

GARANTÍA: De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Manual de Contratación no es necesario la constitución de garantías, toda vez que en la presente orden de servicio se estipuló un único pago contra la prestación o entrega de los bienes objeto de la misma.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte del **CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 113 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PEOPLE'S VOICE S.A.S.

diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del presente contrato, sin previa autorización. Los contenidos de la Metodología, instrumentos de evaluación, presentaciones y reportes son de propiedad exclusiva del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con **LA FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de **LA FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **LA FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 113 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PEOPLE'S VOICE S.A.S.

para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que **LA FIDUCIARIA** asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de servicio serán:

- Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL CONTRATISTA** y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden será realizada por la Directora de Gestión Humana de **FIDUCOLDEX** o las personas que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto No. 344 del 22 de junio de 2017; b) Cotización u oferta presentada por el contratista; c) Cédula de Ciudadanía del representante legal del contratista, d) Certificado de Existencia y Representación Legal; e) Certificación Bancaria; f) RUT.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 113 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PEOPLE'S VOICE S.A.S.

que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.227.680). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual requerirá de la autorización de la supervisión.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 113 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PEOPLE'S VOICE S.A.S.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

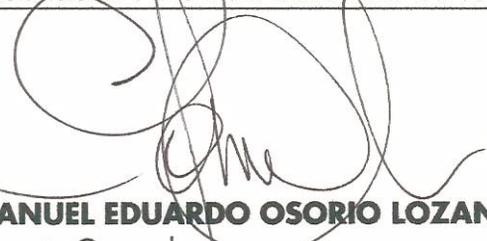
CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

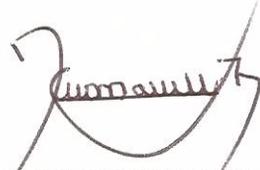
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX - FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General
P.A. FONTUR.


JUAN CARLOS CARRILLO BEDOYA
Representante Legal
PEOPLE'S VOICE S.A.S.

Proyectó: Carlos Augusto Pineda Valencia
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva

17 JUL 2017

